



No.076-2017

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SOPORTE, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA UNA BIBLIOTECA DE CINTAS VIRTUALES (VTL) MARCA HP, INCLUIDA LA ACTUALIZACION DEL PRODUCTO DE SOFTWARE DE GESTION DE DICHO SISTEMA

Nosotros, **HÉCTOR MÉNDEZ CÁLIX**, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, hondureño, con Tarjeta de Identidad No.0801-1951-04754 y de este domicilio, actuando en mi carácter de **GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, nombrado en dicho cargo por el Directorio de la referida Institución mediante la Resolución No.54-2/2010 del 12 de febrero de 2010, debidamente facultado para la suscripción de este documento según la Resolución No.416-11/2017, emitida el 9 de noviembre de 2017 por el mismo Órgano Colegiado y que en lo sucesivo se denominará "**EL BANCO**", Institución que posee el RTN No. 08019995284049, por una parte y por la otra el señor **LUIS CARLOS FLORES CARCAMO**, mayor de edad, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.0801-1969-02100, actuando en mi condición de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **CCS DE HONDURAS S.A. DE C.V.**, empresa con RTN No. 08019998386551, constituida mediante Instrumento Público No. 48, otorgado en la ciudad de Tegucigalpa MDC, el 3 de julio de 1992, ante los oficios del Notario Denis Matamoros Batson, debidamente facultado para firmar este tipo de contratos, según consta en el Testimonio de Escritura Pública No.367 de Poder de Administración, otorgado el 1 de noviembre de 2016 ante los oficios del Notario Jose Joaquín Lizano Casco y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**"; ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar, como en efecto por este documento dejamos formalizado, el presente "CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SOPORTE, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA UNA BIBLIOTECA DE CINTAS VIRTUALES (VTL) MARCA HP, INCLUIDA LA ACTUALIZACION DEL PRODUCTO DE SOFTWARE DE GESTION DE DICHO SISTEMA", el cual se regirá por las condiciones y términos que ambas partes estipulamos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA DE INTEGRIDAD

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No.SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejaamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
, Ahorra energía y combustible hoy'*



2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
 - a) **Prácticas Corruptivas:** entendiéndose estas como, aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.
 - b) **Prácticas Colusorias:** entendiéndose éstas como aquellas en las que **denoten**, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.
El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

a) **De parte del Contratista o Consultor:**

- i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
„Ahorra energía y combustible hoy“*



- ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

b) De parte del Contratante:

- i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.
- ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA PRIMERA
ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO

“EL BANCO” manifiesta que mediante la Resolución No.416-11/2017, emitida el 9 de noviembre de 2017 por su Directorio, resolvió adjudicar el Lote No.1 de la Licitación Pública No.25/2017 a “EL CONTRATISTA”, para la prestación del servicio de soporte, mantenimiento preventivo y correctivo para una biblioteca de Cintas Virtuales (VTL) marca HP, incluida la actualización del producto de software de gestión de dicho sistema, por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de suscripción del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA
MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

Por el cumplimiento del presente contrato, “EL BANCO” pagará a “EL CONTRATISTA” la cantidad total anual de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON NOVENTA CENTAVOS (L444,849.90)** que incluye **CINCUENTA Y OCHO MIL VEINTITRES LEMPIRAS CON NOVENTA CENTAVOS (L58,023.90)** en concepto de Impuesto Sobre Ventas, cuya distribución cuatrimestral es la siguiente: **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES LEMPIRAS CON TREINTA CENTAVOS (L148,283.30)** que incluye **DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN LEMPIRAS CON TREINTA CENTAVOS (L19,341.30)** por concepto de impuesto sobre ventas, cantidad que se cancelará en lempiras cuatrimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario del siguiente cuatrimestre de la prestación del servicio, contra entrega del recibo o factura correspondiente a cada cuatrimestre vencido, debiendo contener el visto bueno del Departamento de Tecnología y Comunicaciones de “EL BANCO”, acreditando que el servicio fue recibido satisfactoriamente.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



"EL BANCO" no efectuará ningún pago hasta tanto este contrato no sea suscrito y aprobado por el Directorio de "EL BANCO".

"EL BANCO" no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del Contrato antes de lo previsto.

Para efectos tributarios y cuando proceda "EL BANCO" retendrá y enterará al fisco los impuestos que conforme a Ley correspondan.

CLÁUSULA TERCERA CONDICIONES, ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

Las condiciones técnicas que deberá cumplir "EL CONTRATISTA" y los servicios que se compromete a prestar son los siguientes:

Lote No.1: Una (1) Biblioteca de Cintas Virtuales (VTL) Marca Hp, Incluida la actualización del producto del software de gestión de dicho sistema

- a) "EL CONTRATISTA" declara que es un representante autorizado de Hp, fabricante de las bibliotecas de cintas virtuales (VTL) marca HP StoreOnce 4700, objeto de este contrato.
- b) "EL CONTRATISTA" debe contar con personal debidamente capacitado y calificado en la administración de las librerías de cinta objeto de esta contratación, para proveer el servicio de mantenimiento respectivo.
- c) Brindará el servicio de soporte y mantenimiento técnico bajo un esquema 24x7x365 (veinticuatro (24) horas del día, siete (7) días de la semana, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año), de conformidad a solicitud vía teléfono, correo electrónico o sistema de tickets que realice "EL BANCO", sin costo adicional para "EL BANCO", en compañía del personal técnico del Departamento de Tecnología y Comunicaciones de "EL BANCO".
- d) Garantiza que al término de dos (2) horas como máximo después de recibido el reporte de falla del equipo, su personal se presentará en las instalaciones de "EL BANCO" y se mantendrá en ellas hasta dar una solución, debiendo solventar el problema en un tiempo máximo de ocho (8) horas laborables, contadas a partir del momento en que la falla haya sido reportada por "EL BANCO".
- e) El servicio de mantenimiento correctivo incluirá sin costo adicional para "EL BANCO", todas las acciones necesarias por parte de "EL CONTRATISTA" para poner en funcionamiento el equipo defectuoso; además, dicho servicio incluirá en los casos que aplique, el retiro y reemplazo de piezas dañadas debido a la normal utilización y su sustitución debe ser por partes nuevas y originales.
- f) Una vez corregidas las fallas, "EL CONTRATISTA" debe presentar al Departamento de Tecnología y Comunicaciones de "EL BANCO", como máximo ocho (8) días hábiles, un

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
, Ahorra energía y combustible hoy!*



informe técnico describiendo las causas que dieron origen a las fallas reportadas, así como el detalle de su respectiva solución.

- g) Garantiza que, durante la vigencia del servicio, mantendrá una existencia adecuada de repuestos, materiales y elementos para su operación con mayor probabilidad de daño, los que deben ser compatibles al ciento por ciento (100%); así como, materiales y elementos para la operación que sean considerados críticos para mantener la operación continúa de la misma.
- h) **“EL CONTRATISTA”** debe brindar un servicio de mantenimiento proactivo orientado a anticipar problemas de hardware y software que pudieran eventualmente interrumpir la continuidad de la plataforma operativa, a efecto de lograr el mayor grado de disponibilidad de la biblioteca de cintas virtuales VTL.
- i) **“EL CONTRATISTA”** debe brindar soporte técnico en hardware y software que incluya la asesoría en la resolución de problemas con respectivo a la configuración o uso de biblioteca de cintas virtuales (VTL) y programas relacionados con ésta, que hayan sido habilitados por **“EL BANCO”**.
- j) **“EL CONTRATISTA”** debe brindar soporte técnico en las configuraciones de la biblioteca de cintas virtuales (VTL), a fin de garantizar la correcta interconexión de los servidores que hacen uso del servicio de almacenamiento.
- k) **“EL CONTRATISTA”** debe brindar asistencia en la implementación del servicio o componentes adicionales que **“EL BANCO”** lleve a cabo con la biblioteca de cintas virtuales (VTL), así como, recomendaciones técnicas sobre cómo mejorar el rendimiento de la librería y asistencia en procedimientos para su administración.
- l) **“EL CONTRATISTA”** debe realizar por lo menos tres (3) visitas durante el año, las cuales serán programadas a conveniencia de **“EL BANCO”** en forma cuatrimestral, por lo que **“EL CONTRATISTA”** debe presentar quince (15) días hábiles posteriores a la firma del contrato un plan sugiriendo las fechas y horas en que se realizará el mantenimiento, a fin de lograr el acuerdo correspondiente.
- m) Entregará previo al mantenimiento preventivo y correctivo al menos con cinco (5) días hábiles de anticipación un documento de gobernabilidad en el que se describa en detalle las actividades y los tiempos en que se realizarán, así como, los nombres de los responsables de las mismas. Las actividades a realizar deben ser previamente aprobadas por la División de Operaciones y Telecomunicaciones del Departamento de Tecnología y Comunicaciones de **“EL BANCO”**.
- n) El servicio de mantenimiento preventivo podrá ser acordado tanto en días y horas laborables como no laborables, fines de semana y días feriados, según sea el caso y en presencia del personal técnico del Departamento de Tecnología y Comunicaciones **“EL BANCO”**.



- o) Entregar como parte del mantenimiento preventivo un reporte escrito en el cual se describan las tareas realizadas, como máximo ocho (8) días hábiles después de la fecha del mantenimiento y en el caso que se requieran aclaraciones sobre dichas tareas, debe proporcionarlas al personal técnico que designe el Departamento de Tecnología y Comunicaciones de **"EL BANCO"**.
- p) Como parte del servicio de mantenimiento preventivo, **"EL CONTRATISTA"** debe efectuar la supervisión en el traslado y reubicación de los equipos o parte de estos, previa solicitud por escrito de parte de **"EL BANCO"**.
- q) El servicio de mantenimiento debe incluir modificaciones en caso de ser necesarias para corregir o mejorar la seguridad y/o el desempeño del sistema mediante la instalación de parches de seguridad, los que serán instalados por **"EL CONTRATISTA"** durante la realización de cada visita de mantenimiento o cuando sea necesario, siempre y cuando estas recomendaciones sean presentadas por la empresa HP. Los parches que se consideren críticos serán instalados mediante notificación previa a **"EL BANCO"**.
- r) Brindar asistencia técnica en la interconexión de infraestructura de telecomunicaciones y de almacenamiento con otras tecnologías de marcas diferentes inclusive, pero cien por ciento (100%) interconectables que **"EL BANCO"**, requiera, para lo cual será notificada la solicitud con al menos dos (2) días hábiles de anticipación.

2. Las actividades que debe realizar **"EL CONTRATISTA"** en cada visita de mantenimiento preventivo son las siguientes:

- a) Revisión de bitácora de eventos de los equipos, para anticipar problemas de funcionamiento a efecto de determinar las acciones que correspondan.
- b) Actualización del firmware de la biblioteca de cintas virtuales (VTL) y del software de gestión, cuando estas estén disponibles y sean recomendadas por parte de la empresa HP.
- c) Limpieza general externa e interna de la biblioteca de cintas virtuales (VTL)
- d) Limpieza general de todos los dispositivos donde está instalada la biblioteca de cintas virtuales (VTL)
- e) Aplicación de limpiador de contactos en las ranuras principales que interconectan dispositivos.
- f) Revisión física de cables y adaptadores de interconexión entre componentes.
- g) Diagnóstico a discos duros, interfaces y demás unidades de mantenimiento o lectura de datos.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



- h) Diagnóstico de rendimiento general del equipo a fin de prever potenciales fallas.
- i) Aplicar las recomendaciones por el fabricante para el correcto funcionamiento del equipo.
- j) Modificaciones en caso de ser necesarias para corregir o mejorar la seguridad y el desempeño del software, mediante la instalación de parches de seguridad, los que serán instalados por **"EL CONTRATISTA"** durante la realización de cada visita de mantenimiento que éste efectúe o cuando sean éstas recomendaciones del fabricante, previo acuerdo con el personal técnico de **"EL BANCO"**.
- k) Revisión de cables en el entorno operativo de la biblioteca de cintas virtuales (VTL) para determinar indicios de daños (alimentación eléctrica, red de datos, red de almacenamiento, temperatura ambiental).

3. Otras Obligaciones que debe cumplir **"EL CONTRATISTA"**:

- a) Facilitar el transporte de herramientas y del equipo necesario para el personal técnico que asignen.
- b) Se obliga a que el servicio será prestado por personal técnico capacitado y calificado, empleado directamente por **"EL CONTRATISTA"** y bajo su vigilancia y supervisión.
- c) Brindar el servicio de "soporte a producto" durante el período de contratación, asumiendo todos los gastos para la movilización del personal técnico que **"EL CONTRATISTA"** necesite para poder atender los problemas que correspondan y sean reportados por **"EL BANCO"**.
- d) Asumir la responsabilidad por daños y perjuicios que por errores o/y omisiones, el personal técnico ocasionare al equipo, siempre que los daños sean imputables a tales trabajadores y que éstos estén debidamente comprobados a juicio de **"EL BANCO"**.
- e) Tendrá las obligaciones de carácter técnico y administrativo conforme las prácticas y naturaleza del servicio, tomando las precauciones necesarias para evitar accidentes o daños a personas, instalaciones y equipos existentes.
- f) Suministrará todo el personal y los materiales necesarios para el mantenimiento, asumiendo toda la responsabilidad técnica, administrativa y laboral incluyéndose los pagos relacionados con el personal encargado de prestar el servicio, de manera que éste sea a entera satisfacción de **"EL BANCO"**, así como la condición jurídica y económica del patrono frente a sus trabajadores y por consiguiente será el único responsable del personal que contrate, respecto a la observancia de las leyes y reglamentos laborales, de seguridad social, salario mínimo y demás leyes aplicables, en consecuencia, libera a **"EL BANCO"** de toda responsabilidad por estos conceptos, incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
Ahorra energía y combustible hoy!*



g) La vigencia del servicio será de un (1) año a partir de la fecha de suscripción del contrato.

4. Horario del Servicio

"EL CONTRATISTA" acepta que el servicio de mantenimiento será realizado tanto en días y horas laborables como no laborables, fines de semana y días feriados 24x7x365, según sea el caso y en presencia del personal técnico del Departamento de Tecnología y Comunicaciones de "EL BANCO".

CLÁUSULA CUARTA DE LAS GARANTÍAS

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

"EL CONTRATISTA" se obliga a entregar a "EL BANCO" al momento de suscribir este contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por valor de **SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE LEMPIRAS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (L66,727.49)**, equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del presente Contrato, para garantizar la ejecución y el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas, plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo especificadas en este Contrato, la cual estará vigente hasta tres (3) meses después del plazo de ejecución del presente Contrato.

La no presentación de esta garantía conforme lo estipulado en el párrafo anterior, dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL BANCO", así como a la ejecución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta presentada por "EL CONTRATISTA" junto con su oferta en la Licitación Pública No.25/2017.

CLÁUSULA QUINTA CONDICIONES DE LAS GARANTÍAS

Las garantías bancarias y/o fianzas deberán hacer referencia al presente contrato y contener las siguientes Cláusulas Obligatorias:

RE
"EL PRESENTE DOCUMENTO SERÁ EJECUTADO POR EL CIEN POR CIENTO (100%) DE SU VALOR POR SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, ACOMPAÑADO DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO".

"EL VALOR DE ESTE DOCUMENTO PODRÁ HACERSE EFECTIVO, A FAVOR DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, DESPUÉS DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO EL REQUERIMIENTO DE PAGO SE REALICE DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE DICHO DOCUMENTO".

"EN CASO DE CONTROVERSIA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES O GENERALES Y LAS ESPECIALES, PREVALECERÁN ÉSTAS ÚLTIMAS."



En el texto de las garantías no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten estas cláusulas obligatorias.

Asimismo, las garantías que se emitan a favor de "EL BANCO", serán solidarias, incondicionales, irrevocables y de realización automática, debiendo mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para cada una de ellas.

Dichas garantías deberán ser extendidas en Honduras a favor de "EL BANCO", en Lempiras y podrán consistir en cheque certificado, garantía bancaria o fianza, emitidas por una institución bancaria o compañía de seguros que opere legalmente en el país.

También se aceptarán como garantías los bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, en este caso la garantía deberá inscribirse en el Registro del Banco Central de Honduras en el que figuren anotados dichos valores, quedando inmovilizados y afectos a las obligaciones garantizadas con excepción, en este último caso, de los rendimientos que generen.

Para que la garantía bancaria o fianza mencionada en la cláusula anterior sea aceptada por "EL BANCO", deberá ser acompañada de una Declaración Jurada extendida por el Representante Legal del banco o compañía aseguradora, cuya firma deberá estar autenticada ante Notario, dicho representante deberá expresar en la misma que quienes suscribieron la garantía poseen firma autorizada para emitir tales documentos de acuerdo al Artículo 242 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, asimismo, en dicha declaración se hará constar que su representada no se encuentra comprendida en alguna de las situaciones señaladas en los literales a), b) y c) del Artículo 241 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; así como de aceptar la obligación estipulada en el literal d) del mismo Artículo, en el caso de que la garantía sea un cheque certificado, el literal d) de este Artículo no se exigirá.

CLÁUSULA SEXTA PENAL

RR
Sin perjuicio del cumplimiento del presente contrato, por las demoras no justificadas en la prestación del servicio conforme lo señalado en la Cláusulas Tercera del presente Contrato o cualquier otra cláusula que "EL BANCO" estime de suma trascendencia, "EL BANCO" deducirá a "EL CONTRATISTA", por cada día calendario de retraso, la cantidad equivalente al 0.18% del monto total del presente contrato, conforme con lo dispuesto en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República y del Presupuesto de las Instituciones Descentralizadas vigentes al momento de la aprobación del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No.25/2017, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato u otra disposición legalmente aplicable.

Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de este contrato, "EL BANCO" podrá considerar la resolución total del mismo, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte.



CLÁUSULA SEPTIMA CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que "EL CONTRATISTA" no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al contrato, sin previo consentimiento por escrito de "EL BANCO". Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA OBLIGACIONES LABORALES DE "EL CONTRATISTA"

"EL CONTRATISTA" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de suministro objeto de este contrato y cualesquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente a "EL BANCO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional y además a responder por cualquier daño o deterioro que en ocasión de la ejecución del Contrato se cause a los bienes de "EL BANCO".

CLÁUSULA NOVENA MEDIDAS DE SEGURIDAD, COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORIA

"EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir las medidas de orden y seguridad que "EL BANCO" tiene establecidas, para cuyo propósito coordinará lo conducente con los departamentos de Tecnología y Comunicaciones y Seguridad de "EL BANCO" a efecto de instruir a su personal sobre la observancia y cumplimiento de tales medidas.

En consideración a la naturaleza de la información suministrada en todo el proceso de la presente contratación, "EL CONTRATISTA" se compromete a utilizar la misma con estricta reserva, siendo responsable por los daños y perjuicios que por la divulgación pueda acarrear contra "EL BANCO".

"EL BANCO" se reserva el derecho de realizar auditorías por parte de terceros o personal interno, sobre los servicios suministrados por "EL CONTRATISTA".

CLÁUSULA DÉCIMA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

"EL BANCO" ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente Contrato en los siguientes casos:

1. El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de "EL CONTRATISTA".
2. La falta de constitución oportuna de la Garantía de Cumplimiento del Contrato a cargo o de las demás garantías a cargo de "EL CONTRATISTA", dentro de los plazos correspondientes.



3. La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que la empresa, su representante o los socios de esta, están comprendidos en las inhabilidades, prohibiciones y situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y demás legislación que rige la materia.
4. La disolución de la sociedad mercantil.
5. La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de **"EL CONTRATISTA"** o su comprobada incapacidad financiera.
6. Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración de Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución.
7. El mutuo acuerdo de las partes.
8. En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados, en caso de necesidades imprevistas o de emergencia de conformidad con lo señalado en las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes.
9. Las demás que establezca expresamente este Contrato y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Quando la resolución se deba a causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, **"EL BANCO"** la declarará de oficio y sin más trámite hará efectiva la Garantía de Cumplimiento.

"EL BANCO" podrá en cualquier momento resolver el contrato, si **"EL CONTRATISTA"** incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para el suministro e instalación oportuna del objeto del presente Contrato.

En especial, sin que ésta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del contrato por **"EL CONTRATISTA"** las siguientes:

- 
1. La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de **"EL BANCO"**.
 2. La inobservancia de las condiciones generales y especiales del contrato.
 3. Las demás que establezca expresamente este contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

La notificación de la resolución del contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.





CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Forman parte de este contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes:

1. El Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No.25/2017.
2. La Oferta Técnica y Económica presentada por "EL CONTRATISTA".
3. Las Fianzas y Garantías.
4. La Resolución No.416-11/2017, emitida por el Directorio de "EL BANCO" el 9 de noviembre de 2017.
5. Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

El incumplimiento total o parcial por parte de "EL CONTRATISTA" sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente contrato, no será considerado como incumplimiento, si a juicio de "EL BANCO" se atribuye acaso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado. Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA VIGENCIA Y VALIDEZ DEL CONTRATO

El presente Contrato tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de la fecha de suscripción del contrato y requerirá de la aprobación por el Directorio de "EL BANCO" para su validez, asimismo, deberá ser sometido a aprobación del Congreso Nacional de la República, considerando que el mismo trascenderá el período de gobierno.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

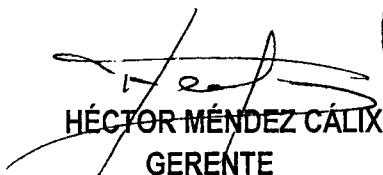
Para definir cualquier situación controvertida que no pudiese solucionarse conciliatoriamente, ambas partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras correspondiente del Departamento de Francisco Morazán de la República de Honduras.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA NORMAS APLICABLES

En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Constitución de la República, la Ley de Contratación del Estado, el Reglamento de dicha Ley, las Normas que rigen la Contratación y Adquisición de Bienes y Servicios de "EL BANCO", lo previsto en la Resolución No.416--11/2017, emitida por el Directorio de "EL BANCO" el 9 de noviembre de 2017 y la demás legislación que rige la materia.

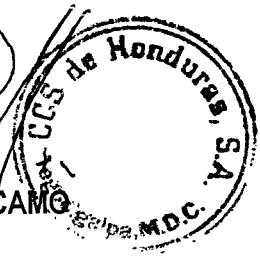
En fe de lo cual y para constancia, suscribimos ante testigos el presente contrato, en tres (3) ejemplares de un mismo texto, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).


HÉCTOR MÉNDEZ CÁLIX
GERENTE

BANCO CENTRAL DE HONDURAS




LUIS CARLOS FLORES CÁRCAMO
"EL CONTRATISTA"
CCS DE HONDURAS S.A. DE C.V.




INGRID LEZAMA SERVELLÓN
Testigo


ALEJANDRA MARTÍNEZ MONCADA
Testigo

